

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por FERNANDO ANTONIO LÓPEZ ORDÓÑEZ en contra de AINCOPAC S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término de ley subsanó los defectos señalados en el auto que inadmite la demanda, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **FERNANDO ANTONIO LÓPEZ ORDÓÑEZ** en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA INCOPAC S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **SILVANA MESU MINA** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO